

Señor

Juez de Tutela (reparto)

Tunja Boyacá

Referencia: Acción de tutela

Accionante: Juan Sebastian Rois Buitrago

Accionado: Fiscalía General de la Nación – Universidad Libre
SIDCA3

Yo, **Juan Sebastián Rois Buitrago**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.637.132 de Tunja Boyacá, interpongo acción de tutela en contra de la Fiscalía General de la Nación – Universidad Libre SIDCA3, ante la vulneración a mi derecho fundamental al Debido Proceso, Igualdad y Acceso a la Carrera Administrativa.

Medida Cautelar

Como quiera que el examen para de la convocatoria de "FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS" nivel Jerárquico Profesional, está programado para el próximo 24 de agosto de 2025, solicito de manera respetuosa que sea suspendida la aplicación de las pruebas, hasta tanto, no se defina de manera definitiva mi situación en esta tutela, so pena que los efectos de esta no puedan ser empleados a posteriori del fallo.

Hechos

Me presente para al Concurso de Méritos convocado por la Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre SIDCA 3, código de empleo I-104-M-01-(448), inscripción 0109074, denominación "FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS" nivel Jerárquico Profesional.

Una vez cargada la documentación necesaria para la convocatoria, en fecha del de julio de 2025, ingresé a verificar mi estado de admisión encontrando que en la etapa denominada VRMCP, acapite "*OBSERVACIÓN DE LA ETAPA VRMCP*", me encuentro como "NO ADMITIDO" dejándose siguiente nota:

"El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección."

Situación que parece me sorpresiva, habida cuenta que a la convocatoria se allegó todo mi historial laboral, el cual suma más de tres (3) años de experiencia profesional, tal y como informe que vengo ejerciendo la profesión de abogado desde el 3 de mayo de 2019, como consta con el diploma de grado y acta de grado emitidas por la Universidad Santo Tomas de Tunja.

Es así que, desde la fecha de mi grado, he venido ejerciendo o laborando como abogado en entidades públicas y privadas llegando a sumar alrededor de 4 años, 3 meses y 10 días, de experiencia profesional posterior a la obtención de mi título profesional, tal y como lo hice dar a conocer a la entidad.

Experiencia que presenté a la convocatoria, detallando uno a uno a que entidad y/o dependencia laboré, mencionando mi nombre datos de identificación, fecha de inicio y finalización del cargo, las funciones, todos ellos firmadas por el nominador o empleador. Ello siguiendo los lineamientos del del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, norma del concurso que menciona:

"Experiencia: *La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:*

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*

- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación."

Pero a pesar de que yo radique y/o presente toda mi información laboral certificada a la luz de dicha norma, las entidades accionadas manera unilateral deciden no tener en cuenta toda mi experiencia profesional, mencionando que yo no cumplo con los requisitos mínimos de experiencia.

Anomalía que no tiene sentido, ya que a la convocatoria informé cada uno de los cargos desempeñados tal y como puede verse en el siguiente cuadro

NI	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	TOTAL DÍAS
1	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	OFICIAL MAYOR	30/09/2019	29/10/2019		30 DÍAS
2	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	OFICIAL MAYOR	25/11/2019	19/12/2019		25 DÍAS
3	RAMA JUDICIAL - JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE	ESCRIBIENTE CON FUNCIONES DE SUSTANCIACIÓN	24/02/2020	30/01/2022		707 DÍAS

	MIRAFLORES BOYACA					
4	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO	4/2/2022	11/3/2022		36 DÍAS
5	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	Secretario	6/5/2022	14/5/2022		9 DÍAS
6	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	OFICIAL MAYOR	17/6/2022	21/6/2022		5 DÍAS
7	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO	24/6/2022	15/7/2022		22 DÍAS
8	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO	18/7/2022	26/8/2022		40 DÍAS
9	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO	14/9/2022	9/11/2022		57 DÍAS
10	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO	22/11/202 2	01/12/202 2		10 DÍAS
11	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL	SECRETARIO	13/2/2023	17/2/2023		5 DÍAS

	CIRCUITO DE TUNJA					
12	RAMA JUDICIAL - JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS DE TUNJA	OFICIAL MAYOR	21/2/2023	28/2/2023		8 DÍAS
13	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	OFICIAL MAYOR	8/3/23	11/3/23		4 DÍAS
14	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO	15/5/23	26/5/23		12 DÍAS
15	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	OFICIAL MAYOR	9/6/23	14/6/2023		6 DÍAS
16	RAMA JUDICIAL JUZGADO 45 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL GARANTIAS BOGOTA	OFICIAL MAYOR	18/8/23	27/8/23		10 DÍAS
17	RAMA JUDICIAL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ CUNDINAMARCA	OFICIAL MAYOR	26/9/2023		22/4/25	574 DÍAS
					TOTAL	1560 DÍAS

De acuerdo con lo anterior, puede concluirse que mi experiencia laboral certificada presentada a la convocatoria asciende a la suma de mil quinientos sesenta (1560) días laborados.

De modo que al convertir los mil quinientos sesenta (1560) días laborados, en años, meses y días arroja el resultado de 4 años, tres (3) meses y 10 días, tal y como se puede apreciar en la siguiente operación:

- $1,560 \div 365 = 4 \text{ años } (4 \times 365 = 1,460 \text{ días})$
- $\text{Restan } 1,560 - 1,460 = 100 \text{ días}$
- $100 \div 30 = 3 \text{ meses } (3 \times 30 = 90 \text{ días})$
- $\text{Restan } 100 - 90 = 10 \text{ días}$

Resultado final: 4 años, 3 meses y 10 días

Es decir que para el momento en que hicieron la revisión de requisitos mínimos de experiencia laboral, si cumplo con el tiempo y de sobra, para el cargo al que me presente esto es "FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS" teniendo en cuenta que este requiere una experiencia mínima de tres (3) años, tiempo que como se indicó fue ampliamente superado, como se logra evidenciar en el cuadro y operaciones ya reseñadas.

Ahora bien, a pesar de que yo envié en debida forma mis certificados laborales, encuentro que únicamente las accionadas no tuvieron en cuenta dos (2) documentos, el primero de ellos fue el certificado laboral emitido por mi actual empleador, esto es el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá Cundinamarca y el segundo el certificado de las clases que dicte en INCASE LTDA. Por lo que me referiré a cada uno de ellos de manera separada.

• Certificación laboral emitida por el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá Cundinamarca.

El primer reparo que hago hace referencia al certificado laboral emitido por mi actual empleador, el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá Cundinamarca, que no fue tenido en cuenta por ustedes, siendo como fundamento lo siguiente:

*“No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, **no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata.** Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, **sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo.** Nexract.”*

Situación de la cual estoy en total desacuerdo, ya que, en el certificado adjunto en este concurso, se indicó mi nombre, datos de identificación, cargo, fecha en que inicie a laborar y mis funciones, de la siguiente manera:

***“LA JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CHOCONTÁ CUNDINAMARCA
Certifica:***

*Que el Doctor JUAN SEBASTIÁN ROIS BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.637.312 expedida en Tunja Boyacá, desde **el VEINTISÉIS (26) SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) y en la actualidad,** presta sus servicios a este Juzgado en el cargo de OFICIAL MAYOR EN PROVISIONALIDAD.*

*Como Oficial Mayor del Despacho desempeña las funciones de **elaboración de proyectos sentencias sobre asuntos de responsabilidad penal, autos interlocutorios, proyectos de tutelas de primera y segunda instancia, incidentes de desacato, consultas, habeas corpus, autos de segunda instancia de ejecución de penas y segunda instancia de garantías, como la sustanciación en general, así como otras funciones que se asignan por necesidad del Despacho.***

*La presente certificación se expide a solicitud del interesado y en constancia se firma como aparece a los **VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).***

Firma

RUTH EMILSE CANO ROJAS

JUEZA (Negrillas fuera de texto)“

De cara a lo antes dicho, debo mencionar que no es cierto la afirmación hecha por la Universidad, pues cada uno de los puntos que mencionó no corresponden a la realidad plasmada en la certificación laboral adjunta a la convocatoria, como se puede detallar de la siguiente manera:

- *En la valoración su calificación señaló: “**no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata**”*

Sin embargo, el certificado adjunto sí hizo una relación de cada una de las funciones que vengo ejerciendo en el cargo de Oficial mayor, veamos:

Como Oficial Mayor del Despacho desempeña las funciones de elaboración de proyectos sentencias sobre asuntos de responsabilidad penal, autos interlocutorios, proyectos de tutelas de primera y segunda instancia, incidentes de desacato, consultas, habeas corpus, autos de segunda instancia de ejecución de penas y segunda instancia de garantías, como la sustanciación en general, así como otras funciones que se asignan por necesidad del Despacho.

De acuerdo con lo anterior, es claro que acá se mencionaron cuales fueron mis funciones que vienen siendo desempeñadas en el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá Cundinamarca, por tanto, no es posible darle la razón al primer evaluador, quien emite una conclusión falsa ya que acá si se indicó que me desempeñé como oficial mayor y la funciones que ampliamente se detallaron en el certificado adjunto a la convocatoria.

- De igual modo, el evaluador señaló “**de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo**”.

Situación que tampoco es cierta, puesto que para el momento en que se emitió el certificado, allí se detalló de manera clara cuál es la fecha

de inicio en este cargo, que corresponde al 26 de septiembre de 2023, tal y como está en la constancia adjunta en la convocatoria, veamos:

*JUAN SEBASTIÁN ROIS BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.637.312 expedida en Tunja Boyacá, desde **el VEINTISÉIS (26) SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) y en la actualidad**, presta sus servicios a este Juzgado en el cargo de OFICIAL MAYOR EN PROVISIONALIDAD*

...

La presente certificación se expide a solicitud del interesado y en constancia se firma como aparece a los VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Por tanto, se puede colegir que acá sí se especificó de manera precisa que vengo laborando como oficial mayor en provisionalidad desde el 26 de septiembre de 2023 y en la actualidad, sigo prestando mis servicios al Juzgado, constancia que fue firmada por mi nominadora para esta convocatoria el 22 de abril de 2025. (ver certificado Adjunto)

Por tanto, la afirmación o conclusión dada por este evaluador no es acertada, en este documento sí especificaron mi cargo, funciones, fecha de inicio, la cual reiteró que es del 26 de septiembre de 2023 como fue certificada.

Y acá es donde nuevamente conviene traer a colación el Acuerdo 001 de 2025, artículo 18 que establece como criterios para la revisión documental, en lo relativo a la experiencia, lo siguiente

"Experiencia: *La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:*

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- *Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;*

- *Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*
- *Relación de funciones desempeñadas;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.”*

De acuerdo con lo anterior, debe mencionar que la certificación presentada a la convocatoria y expedida por el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá, Cundinamarca, la cual cumple cabalmente con todos los elementos exigidos:

1. Fue expedida por autoridad judicial competente: *(Juzgado Penal del Circuito de Chocontá Cundinamarca);*
2. Contiene el nombre completo de la entidad *(Juzgado Penal del Circuito de Chocontá Cundinamarca);*
3. Incluye mis nombres, apellidos y número de identificación; *(Juan Sebastián Rois Buitrago cedula 1.049.637.312 de Tunja)*
4. Precisa el cargo desempeñado (Oficial Mayor) con fechas exactas de vinculación (desde el 26 de septiembre de 2023) dejándose la anotación que en la actualidad, es decir para la fecha en que se firmó esa certificación (22 de abril de 2025) continuaba laborando allí, de hecho debo decir que mi vínculo aún se mantiene vigente en este Despacho.
5. Detalla las funciones específicas del cargo; *(Como Oficial Mayor del Despacho desempeña las funciones de elaboración de proyectos sentencias sobre asuntos de responsabilidad penal, autos interlocutorios, proyectos de tutelas de primera y segunda instancia, incidentes de desacato, consultas, habeas corpus, autos de segunda instancia de ejecución de penas y segunda instancia de garantías, como la sustanciación en general, así como otras funciones que se asignan por necesidad del Despacho.)*
6. Cuenta con firma de la nominadora. *(En el documento adjunto se aprecia la firma)*

Resulta inexplicable que se haya declarado el incumplimiento de requisitos mínimos de experiencia, cuando la documentación presentada sí satisface cada uno de los elementos exigidos en el artículo transcrito.

De modo que acá se acredita de manera irrefutable el cumplimiento del requisito de experiencia, desconociendo que el mismo **ACREDITA QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (574) DÍAS** laborados en el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá Cundinamarca que deben ser sumados con los demás periodos de tiempo trabajados en el Juzgado Tercero (3ro) Penal del Circuito de Tunja Boyacá, Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Miraflores Boyacá, Juzgado Primero (1ro) Penal Municipal Con funciones de Control de Garantías de Tunja Boyacá y Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Con funciones de Control de Garantías de Bogotá D.C.

- **Certificado de INCASE LTDA**

Por otra parte, mi certificado laboral del INCASE LTDA, ya que simplemente y sin justificación alguna desconocieron la experiencia laboral que allí se constató con siguiente el argumento:

"Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, el empleo al que se postuló no solicita Experiencia Docente. Nexdoc."

Situación que en mi entender no justificación alguna, ya que acá se demuestra que he venido ejerciendo mi labor de abogado en distintas esferas de la profesión como lo es la docencia de las áreas de Derecho Penal, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, materias que son afines al cargo al que me presenté, por tanto, no existe mérito alguno para dejar por fuera este tiempo que también resulta siendo experiencia laboral que debe ser tenida en cuenta a mi favor al momento de calificar mis antecedentes laborales, pero que la entidad desconoció.

debo recalcar que el certificado adjunto por INCASE LTDA, cuenta con los requisitos mínimos exigidos por el artículo 18 de Acuerdo 001 de 2025, ya que en ella se menciona la entidad debidamente identificada empleadora, le fecha de inicio y terminación, mi nombre, datos de identificación, cargo, funciones y horario, de igual modo, está firmada por el representante legal de la entidad.

Por tanto, dicho tiempo también debe ser tenido en cuenta al momento de hacer la valoración y conteo de antecedentes de experiencia profesional.

Ante tal afirmación, presente el recurso en el tiempo estipulado por la convocatoria, allí solicite que me tuvieran en cuenta mis certificados laborales los cuales se ajustaban a los parámetros o lineamientos del exigidos en el Acuerdo 001 de 2025.

Reclamación que fue resuelta en indebida manera mediante oficio de julio del año que avanza, ya que en dicha oportunidad las entidades no hicieron un estudio minucioso de mi caso en concreto, pues únicamente se dedicaron en reiterar lo dicho en primera oportunidad. Desconociendo que la documentación aportada sí cumple con los parámetros exigidos en artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, que determinó los parámetros a tener en cuenta en las certificaciones de experiencia profesional.

Debo mencionar que el examen de esta convocatoria está fijado para el 24 de agosto de 2025, por tanto, la tutela es el único medio eficaz para proteger mis derechos que vienen siendo trasgredidos por Fiscalía General de la Nación – Universidad Libre SIDCA3

Pretensiones

Primera: sea amparado mi derecho fundamental al debido proceso, igualdad y acceso a la carrera administrativa.

Segunda: a consecuencia de la anterior declaratoria, le sea ordenado a Fiscalía General de la Nación – Universidad Libre SIDCA3, que tengan en cuenta mis certificados laborales y se me permita continuar con el proceso del concurso citándome para presentar las pruebas escritas para el cargo de "FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS" nivel Jerárquico Profesional.

Fundamentos de derecho

Derecho fundamental al debido proceso. Esta garantía fundamental está consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política, así:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Del anterior precepto constitucional podemos concluir lo siguiente:

- A todas las personas sin distinción de ninguna naturaleza, se les garantiza el derecho a ser juzgado y sus peticiones resueltas, de acuerdo con las normas preexistentes, sin que pueda aplicarse una norma de manera retroactiva si sus efectos son desfavorables.
- Las actuaciones de las diferentes autoridades judiciales o administrativas, deben ceñirse estrictamente a los procedimientos regulados por la ley vigente, y sus decisiones deben proferirse dentro de los plazos previstos por las normas.

- Solo es posible imponer sanciones, con base en penas previamente establecidas y sin exceder los límites previstos en el reglamento que regula el tema.

Impera precisar, que dicha garantía es un postulado producto del Estado de Derecho, consistente en que todas las actuaciones deben observar una normatividad previamente establecida, que se desarrolla en el denominado principio de legalidad, en donde se brindan unos derechos mínimos al encartado, a saber: defensa, conocer la causa y el objeto de las actuaciones que se llevan en su contra, un juzgamiento ante un jurado competente e imparcial sin dilaciones injustificadas, la facultad de ejercer contradicción a los cargos formulados, que el investigado se presuma inocente mientras no se profiera una decisión condenatoria que cobre firmeza y que sea asesorado por un abogado de confianza o de oficio, en los casos que la normatividad así lo determine.

Derecho a la igualdad. La Constitución Política de Colombia al respecto prevé:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de

debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Por su parte, el Alto Tribunal Constitucional ha referido que se trata de un principio, derecho fundamental y garantía; así en sentencia T 030 de 2017, con ponencia de la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, indicó:

La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía[79]. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos[80]; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

De igual forma, esta Corporación ha expresado que este postulado tiene un contenido que se concreta en el deber público de ejercer acciones concretas, destinadas a beneficiar a grupos discriminados o marginados de manera sistemática o histórica, a través de prestaciones particulares o cambios en el diseño institucional (acciones afirmativas)[81].

33. En consecuencia, están prohibidas las distinciones que impliquen un trato distinto no justificado, con la capacidad de generar efectos adversos para los destinatarios de las normas o conductas que las generan, quienes no están obligados a soportar esos déficit de protección[82].

34. Ahora bien, la Corte ha expresado que el examen de validez constitucional de un trato diferenciado entre dos sujetos o situaciones

(*tertium comparationis*), consiste en determinar si el criterio de distinción utilizado por la autoridad pública o el particular fue usado con estricta observancia del principio de igualdad (artículo 13 C.P.)[83], a través de un juicio simple[84] compuesto por distintos niveles de intensidad (débil, intermedio o estricto) que permiten el escrutinio constitucional de la medida. En otras palabras, se trata de una escala de intensidades que permiten la verificación de la aplicación del principio de igualdad, en una determinada actuación pública o privada[85].

El test de igualdad es débil: cuando el examen de constitucionalidad tiene como finalidad establecer si el trato diferente que se enjuicia, creó una medida potencialmente adecuada para alcanzar un propósito que no esté prohibido por el ordenamiento[86]. Como resultado de lo anterior, la intensidad leve del test requiere: i) que la medida persiga un objetivo legítimo; ii) el trato debe ser potencialmente adecuado; y iii) no debe estar prohibido por la Constitución.

Se requiere la aplicación de un test intermedio de igualdad cuando: i) la medida puede afectar el goce de un derecho constitucional no fundamental; o ii) cuando existe un indicio de arbitrariedad que se refleja en la afectación grave de la libre competencia[87]. En estos eventos, el análisis del acto jurídico es más exigente que el estudio realizado en el nivel leve, puesto que requiere acreditar que: i) el fin no solo sea legítimo, sino que también sea constitucionalmente importante. Además: ii) debe demostrarse que el medio no solo sea adecuado, sino efectivamente conducente para alcanzar el fin buscado con la norma u actuación objeto de control constitucional[88].

Por último, el test estricto de igualdad: surge cuando las clasificaciones efectuadas se fundan en criterios "potencialmente discriminatorios", como son la raza o el origen familiar, entre otros (artículo 13 C.P.), desconocen mandatos específicos de igualdad consagrados por la Carta (artículos 19, 42, 43 y 53 C.P.), restringen derechos a ciertos grupos de la población o afectan de manera desfavorable a minorías o grupos sociales que se

encuentran en condiciones de debilidad manifiesta (artículos 7º y 13 C.P.)[89].

En este escenario, el análisis del acto jurídico objeto de censura por desconocimiento del principio de igualdad debe abarcar los siguientes elementos: i) la medida utilizada debe perseguir ya no solo un objetivo no prohibido, sino que debe buscar la realización de un fin constitucionalmente imperioso; y ii) el medio utilizado debe ser necesario, es decir no basta con que sea potencialmente adecuado, sino que debe ser idóneo[90].

La robustez del control que realiza la Corte al utilizar el test estricto es de aplicación ex-ceptional, pues se limita a aquellas situaciones que están relacionadas con materias como son: i) las prohibiciones no taxativas contenidas en inciso 1º del artículo 13 de la Constitución; ii) medidas normativas sobre personas en condiciones de debilidad manifiesta, grupos marginados o discriminados, sectores sin acceso efectivo a la toma de decisiones o minorías insulares o discretas; iii) medidas diferenciales entre personas o grupos que prima facie, afectan gravemente el goce de un derecho fundamental; o iv) cuando se examina una medida que crea un privilegio para un grupo social y excluye a otros[91] en términos del ejercicio de derechos fundamentales.

35. En conclusión, la aplicación del test de igualdad para verificar la violación a ese principio, implica un análisis a partir de niveles cada uno con un grado diferente de intensidad, de tal suerte que el juicio será leve, intermedio o estricto, conforme a la norma y a la situación objeto de estudio.

De acuerdo con lo anterior podemos concluir lo siguiente:

- El derecho a la igualdad comprende tres dimensiones: formal, en donde las normas deben aplicarse en las mismas condiciones a quienes

se dirige; material, referente a la identidad de oportunidades entre los individuos; y la prohibición de la discriminación.

- Esta garantía implica igualmente, el deber de ejercer acciones concretas destinadas al beneficio de grupos discriminados histórica y sistemáticamente, a través de acciones afirmativas.
- La Corte Constitucional efectúa un test de igualdad, con el propósito de verificar si el criterio de distinción utilizado por la autoridad pública o el particular, fue usado con observancia a dicho principio.

Pruebas

Certificados labores no tenidos en cuenta.

Captura de pantalla donde se logra apreciar la reclamación y el documento PDF adjunto al recurso.

Respuesta al recurso emitido por la Fiscalía General de la Nación – Universidad Libre SIDCA3

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer de la presente acción de tutela, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado, hasta la fecha, parecida solicitud ante otra autoridad, con identidad de violación y derechos reclamados.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas, copias de la tutela y anexos para los traslados y el archivo del Honorable Despacho.

NOTIFICACIONES

Accionante; las recibiré al correo jsrb94@hotmail.com y al Whastapp 3043936293 accionadas a los correos jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Atentamente

Juan Sebastián Rois buitrago

CC 1049637312 de Tunja

Agregar Reclamación

Tipo reclamación*

Experiencia

Asunto (El asunto debe tener máximo 50 caracteres)*

INDEBIDA CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

Detalle (El detalle debe tener máximo 5000 caracteres)*

CUESTION PREVIA QUIERO MANIFESTAR QUE EL APLICATIVO NO PERMITE MÁS DE 5000 CARACTERES, POR TANTO, SOLICITO SEA TENIDO EN CUENTA EL DOCUMENTO EN PDF ADJUNTO A ESTE MENSAJE, TODA VEZ QUE LO RELACIONADO ACÁ ES UNA EXPLICACIÓN GENERAL DE LA RECLAMACIÓN.

ARGUMENTOS DE CONTROVERSIA sin embargo, Considero necesario hacer referencia al artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, que establece los criterios para la revisión documental de la presente convocatoria, en donde fija como parámetros los siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo desempeñado, especificando fechas de inicio y finalización de cada cargo;
- Tiempo de servicio con fecha de inicio y finalización;
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De acuerdo con esta normativa, mi inscripción sí fue realizada de conformidad con los requisitos mínimos exigidos por este articulado, ya que todas mis certificaciones labores se expidieron con el cumplimiento de estos requisitos como bien pueden apreciar en la documentación adjunta al convocatoria, de modo que es sorpresiva la decisión que toman ustedes cuando me dejan por fuera de la convocatoria, MOTIVOS DE INCOFORMIDAD El 2 de julio de 2025, al consultar mi estado de admisión en la etapa VRMCP, me sorprendió encontrar que fui catalogado como "NO ADMITIDO" debido a que no cumplía con el "Requisito Mínimo de Experiencia". Sin embargo, mi experiencia laboral certificada supera ampliamente los requisitos solicitados para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, el cual exige tres (3) años de experiencia. Desde mi grado como abogado el 3 de mayo de 2019, he acumulado más de cuatro años de experiencia laboral, lo cual fue debidamente acreditado en la convocatoria, y en el cuadro presente u obrante en el archivo en el pdf de esta reclamación que arroja un Total de días: 1,560 días que convirtiéndolos días a años, meses y días, obtenemos el de Resultado final: 4 años, 3 meses y 10 días de experiencia laboral. De lo anterior, se concluye que sí cumpla de manera sobradamente con los requisitos de experiencia profesional solicitados para el cargo. Certificados No Tenidos en Cuenta, A pesar de haber presentado todos los certificados laborales que cumplían con los requisitos del Acuerdo 001 de 2025, se me indicó que no se consideraron dos documentos:

1. Certificado del Juzgado Penal del Circuito de Chocontá Cundinamarca El primer reparo se refiere al certificado expedido por mi actual empleador, el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá. La razón para no considerar este documento fue que no se especificaban los períodos en los que ejercí cada cargo ni las funciones desempeñadas, como tampoco el tipo de experiencia, Sin embargo, el certificado menciona

de manera explícita mis funciones como Oficial Mayor del Despacho, el cargo desempeñado la fecha de inicio (26/09/2023) y la fecha de emisión (22 de abril de 2025) pues laboré como oficial mayor. de tal modo que se concluye que el certificado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 ya referido. 2. Certificado de INCASE LTDA El segundo documento ignorado fue el emitido por INCASE LTDA, mi experiencia docente en áreas de Derecho Penal, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. El argumento para rechazar este documento fue que no se solicitaba experiencia docente para el cargo. lo cual considero incorrecto, dado a que acá se demuestra que sí vengo ejerciendo la profesión en distintas áreas como lo es la docencia en asignaturas que están relacionadas directamente con las funciones del empleo al que me presenté. Por tanto, debe tenerse en cuenta y hacerse el conteo de las horas conforme lo dicho por la convocatoria. Apreciación Final A pesar de que mis certificados de experiencia fueron presentados de acuerdo con los lineamientos del Acuerdo 001 de 2025, no fueron debidamente valorados. En concreto, no se tuvo en cuenta el tiempo de trabajo en el Juzgado Penal de Chocontá (574 días) ni mi experiencia docente en INCASE LTDA, lo cual traduce en un error de valoración que fue cometido de manera arbitraria por ustedes, quienes no hicieron el conteo de mi experiencia laboral en debida manera. Es importante destacar que todos los documentos que presenté cumplen con los requisitos exigidos. Por lo tanto, solicito una revisión exhaustiva de los certificados que no fueron considerados, para que se reconozcan correctamente los 4 años, 3 meses y 10 días de experiencia profesional que poseo. De esta manera, se me debe permitir continuar en el proceso de selección para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos

Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

JUAN SEBASTIAN ROIS BUITRAGO

CÉDULA: 1049637312

INSCRIPCIÓN ID: 0109074

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000001522

Asunto: respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE–¹, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de

¹ En adelante OPECE

los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“INDEBIDA CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES ”

“(…) Considero necesario hacer referencia al artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, que establece los criterios para la revisión documental de la presente convocatoria, en donde fija como parámetros los siguiente:

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- *Empleo desempeñado, especificando fechas de inicio y finalización de cada cargo;*
- *Tiempo de servicio con fecha de inicio y finalización;*
- *Relación de funciones desempeñadas;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.*

De acuerdo con esta normativa, mi inscripción sí fue realizada de conformidad con los requisitos mínimos exigidos por este articulado. ya que todas mis certificaciones labores se expidieron con el cumplimiento de estos requisitos como bien pueden apreciar en la documentación adjunta al convocatoria, de modo que es sorpresiva la decisión que toman ustedes cuando me dejan por fuera de la convocatoria, MOTIVOS DE INCOFORMIDAD El 2 de julio de 2025, al consultar mi estado de admisión en la etapa VRMCP, me sorprendió encontrar que fui catalogado como "NO ADMITIDO" debido a que no cumplía con el "Requisito Mínimo de Experiencia". Sin embargo, mi experiencia laboral certificada supera ampliamente los requisitos solicitados para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, el cual exige tres (3) años de experiencia.

Desde mi grado como abogado el 3 de mayo de 2019, he acumulado más de cuatro años de experiencia laboral, lo cual fue debidamente acreditado en la convocatoria, y en el cuadro presente u obrante en el archivo en el pdf de esta reclamación que arroja un Total de días: 1,560 días que convirtiéndolos días a años, meses y días, obtenemos el de Resultado final: 4 años, 3 meses y 10 días de experiencia laboral. De lo anterior, se concluye que sí cumplo de manera sobradamente con los requisitos de experiencia profesional solicitados para el cargo. Certificados No Tenidos en Cuenta, A pesar de haber presentado todos los certificados laborales que cumplían con los requisitos del Acuerdo 001 de 2025, se me indicó que no se consideraron dos documentos:

1. Certificado del Juzgado Penal del Circuito de Chocontá Cundinamarca El primer reparo se refiere al certificado expedido por mi actual empleador, el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá. La razón para no considerar este documento fue que no se especificaban los períodos en los que ejercí cada cargo ni las funciones desempeñadas, como tampoco el tipo de experiencia, Sin embargo, el certificado menciona de manera explícita mis funciones como Oficial Mayor del Despacho, el cargo desempeñado la fecha de inicio (26/09/2023) y la fecha de emisión (22 de abril de 2025) pues laboré como oficial mayor. de tal modo que se concluye que el certificado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 ya referido.

2. Certificado de INCASE LTDA El segundo documento ignorado fue el emitido por INCASE LTDA, mi experiencia docente en áreas de Derecho Penal, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. El argumento para rechazar este documento fue que no se solicitaba experiencia docente para el cargo. lo cual considero incorrecto, dado a que acá se demuestra que sí vengo ejerciendo la profesión en distintas áreas como lo es la docencia en asignaturas que están relacionadas directamente con las funciones del empleo al que me presenté. Por tanto, debe tenerse en cuenta y hacerse el conteo de las horas conforme lo dicho por la convocatoria. Apreciación Final A pesar de que mis certificados de experiencia fueron presentados de acuerdo con los lineamientos del Acuerdo 001 de 2025, no fueron debidamente valorados. En concreto, no se tuvo en cuenta el tiempo de trabajo en el Juzgado Penal de Chocontá (574 días) ni mi experiencia docente en INCASE LTDA, lo cual traduce en un error de valoración que fue cometido de manera arbitraria por ustedes, quienes no hicieron el conteo de mi experiencia laboral en debida manera. Es importante destacar que todos los documentos que presenté cumplen con los requisitos exigidos. Por lo tanto, solicito una revisión exhaustiva de los certificados que no fueron considerados, para que se reconozcan correctamente los 4 años, 3 meses y 10 días de experiencia profesional que poseo. De esta manera, se me debe permitir continuar en el proceso de selección para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos

Solicito de manera respetuosa que se rectifique la decisión tomada y se me admita en el concurso, dado que cumplo con los requisitos de experiencia laboral exigidos para el cargo.”

Igualmente, el aspirante adjunta documento anexo, donde se indica que:

“(...) De acuerdo con lo anterior, solicito de manera respetuosa, sea recontado toda mi experiencia profesional aportada en la convocatoria, conforme a los certificados allegados a la misma y a esta reclamación, pues acá se puede ver que no se realizó el cálculo de mi experiencia profesional, constituyendo un error que no debo soportar, pues acá se emitió una conclusión sin tener en cuenta la documentación aportada, ni el acuerdo que identifica los lineamientos exigidos en el Acuerdo 001 de 2025. En este sentido, debe ser modificada tal situación y solicito de manera respetuosa ser admitido en la convocatoria, toda vez que, para el momento de esta, si cumplo con el tiempo requerido para ocupar el cargo seleccionado en el actual concurso de la Fiscalía. (...)”

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. En cuanto a la certificación expedida por **RAMA JUDICIAL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ CUNDINAMARCA**, en la cual se señala que **actualmente ocupa el cargo de OFICIAL MAYOR EN PROVISIONALIDAD.**, se precisa que dicho documento no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia en este concurso de méritos, toda vez que no especifica los períodos en los que ejerció el cargo, siendo imposible determinar el tiempo total ejercido en el empleo.

Sobre este particular es preciso aclarar lo siguiente:

El requisito de experiencia exigido en el código OPECE en la cual se encuentra inscrito es:

Tres (3) años de experiencia profesional

Por su parte, el Acuerdo No. 001 de 2025, dispone:

“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

(...)

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

● **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

● **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

● **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos

o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

● **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

● **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes”.

2. Frente a la certificación expedida por **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD INCASE LTDA**, en la cual se señala que **desempeñó** el cargo de **DOCENTE** desde el 01 de

diciembre de 2021, se precisa que dicho documento no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia en este concurso de méritos, toda vez que NO corresponde a lo exigido para el empleo por proveer, en el entendido que el empleo ofertado en el proceso de selección para el que usted se inscribió NO requiere como requisito mínimo experiencia docente.

El requisito de experiencia exigido en el empleo en el cual se encuentra inscrito es:

Tres (3) años de experiencia profesional

La experiencia docente aportada no está relacionada con las funciones del empleo en el que se inscribió, de acuerdo con el grupo o proceso en donde se encuentra ubicada la vacante. La experiencia docente no es requerida para el cumplimiento del requisito mínimo en los empleos del Nivel Profesional

Sobre este particular, el Acuerdo No. 001 de 2025 dispone:

“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

(...)

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

(...)

- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio”.

3. Respecto de, “(...) solicito de manera respetuosa, sea recontado toda mi experiencia profesional aportada en la convocatoria (...)”, luego de verificar nuevamente la documentación aportada, se evidenció que el tiempo de experiencia certificado en debida forma **NO** es suficiente para el cumplimiento del requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito:

Tres (3) años de experiencia profesional

Revisados nuevamente los documentos aportados, se determina que para acreditar experiencia adjuntó las siguientes certificaciones:

Folio n.º	EMPRESA	CARGO	FECHAS		TIEMPO	OBSERVACIÓN SIDCA3
			Inicio	Final		
1	RAMA JUDICIAL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ CUNDINAMARCA	OFICIAL MAYOR	26/09/2023	22/04/2025	00/00	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo

Folio n.º	EMPRESA	CARGO	FECHAS		TIEMPO	OBSERVACIÓN SIDCA3
			Inicio	Final		
						desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo. nextract
2	RAMA JUDICIAL JUZGADO 45 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL GARANTIAS BOGOTA	OFICIAL MAYOR	18/08/2023	27/08/2023	00/10	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.
3	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	OFICIAL MAYOR	09/06/2023	14/06/2023	00/06	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.
4	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL	SECRETARIO NOMINADO	15/05/2023	26/05/2023	00/12	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.

Folio n.º	EMPRESA	CARGO	FECHAS		TIEMPO	OBSERVACIÓN SIDCA3
			Inicio	Final		
	CIRCUITO DE TUNJA					
5	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	OFICIAL MAYOR	08/03/2023	11/03/2023	00/04	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.
6	RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS	OFICIAL MAYOR	21/02/2023	28/02/2023	00/08	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.
7	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO NOMINADO	13/02/2023	17/02/2023	00/05	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.

Folio n.º	EMPRESA	CARGO	FECHAS		TIEMPO	OBSERVACIÓN SIDCA3
			Inicio	Final		
8	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO NOMINADO	10/11/2022	01/12/2022	00/22	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.
9	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO NOMINADO	14/09/2022	09/11/2022	01/26	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.
10	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO NOMINADO	18/07/2022	26/08/2022	01/09	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.
11	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO NOMINADO	24/06/2022	15/07/2022	00/22	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.
12	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO	OFICIAL MAYOR	17/06/2022	21/06/2022	00/05	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente

Folio n.º	EMPRESA	CARGO	FECHAS		TIEMPO	OBSERVACIÓN SIDCA3
			Inicio	Final		
	PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA					frente a lo solicitado por el empleo. nexform.
13	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO NOMINADO	06/05/2022	14/05/2022	00/09	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.
14	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO NOMINADO	04/02/2022	11/03/2022	01/08	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.
15	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD INCASE LTDA	DOCENTE	01/12/2021	15/11/2022	00/00	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, el empleo al que se postuló no solicita Experiencia Docente. nexdoc.
16	RAMA JUDICIAL - JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO	ESCRIBIENTE CON FUNCIONES DE SUSTANCIADOR	24/02/2020	30/01/2022	23/07	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.

Folio n.º	EMPRESA	CARGO	FECHAS		TIEMPO	OBSERVACIÓN SIDCA3
			Inicio	Final		
	DE MIRAFLOR ES BOYACA					
17	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	OFICIAL MAYOR	25/11/2019	19/12/2019	00/25	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.
18	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	OFICIAL MAYOR	30/09/2019	29/10/2019	01/00	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.
TIEMPO TOTAL					32 meses y 28 días	

Como se observa, el tiempo total de experiencia VÁLIDO es inferior al requerido por la OPECE, por lo cual, no se cumple con el requisito mínimo exigido para el empleo seleccionado.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **JUAN SEBASTIAN ROIS BUITRAGO**, **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: **FISCAL DELEGADO**

ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS identificado con el código OPECE **I-104-M-01-(448)** modalidad **INGRESO**, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Juan Téllez

Revisó: Andrea Carolina Castro Contreras

Auditó: Soraima Leguizamón

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE
CHOCONTÁ, CUNDINAMARCA**

Calle 6 No. 3-15 piso 4 Palacio de Justicia
6098789 ext 402 o línea gratuita 01-8000-11-01-94
jpctochoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE
CHOCONTÁ CUNDINAMARCA**

Certifica:

Que el Doctor **JUAN SEBASTIÁN ROIS BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.637.312 expedida en Tunja Boyacá, desde el VEINTISÉIS (26) SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) y en la actualidad, presta sus servicios a este Juzgado en el cargo de **OFICIAL MAYOR EN PROVISIONALIDAD**.

Como Oficial Mayor del Despacho desempeña las funciones de elaboración de proyectos sentencias sobre asuntos de responsabilidad penal, autos interlocutorios, proyectos de tutelas de primera y segunda instancia, incidentes de desacato, consultas, habeas corpus, autos de segunda instancia de ejecución de penas y segunda instancia de garantías, como la sustanciación en general, así como otras funciones que se asignan por necesidad del Despacho.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado y en constancia se firma como aparece a los **VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**.

**RUTH EMILSE CANO ROJAS
JUEZA**

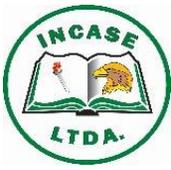
Firmado Por:

Ruth Emilse Cano Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdec569ca68d7b73b987a61cb36fb3d4ce5456ce6e4014e5d1648448950e3b87**
Documento generado en 22/04/2025 03:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INSTITUTO DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD INCASE LTDA
Licencia de Funcionamiento N°8686 de 15/04/98
Resolución N° 20184440055627 de 23/07/2018 – 2028 SVSP
Nit 820.001.524-7

Tunja, 17 de Febrero 2023

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN EN
SEGURIDAD “INCASE LTDA”**

CERTIFICA

Que, el Señor JUAN SEBASTIAN ROIS BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.637.312 expedida en Tunja labora como instructor en este instituto mediante un contrato de prestación de servicios desde el primero (1ro) de Diciembre del 2021 al 15 de Noviembre del 2022, dictando las cátedras de las áreas de Derecho Penal, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario con una intensidad horaria de seis (6) horas por semana.

Cordialmente,

KENNY ALEJANDRO RONCANCIO LOZANO
Representante Legal INCASE LTDA

Buenas tardes

Yo, Juan Sebastián Rois Buitrago, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.637.132, Por medio del presente, presento reclamación, dentro del plazo establecido en el acuerdo No. 001 DE 2025 del 3 de marzo de 2025, oponiéndome a la calificación otorgada de "NO ADMITIDO" en la etapa de: " Verificación de Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación" del concurso para el código de empleo I-104-M-01-(448), código de inscripción 0109074, denominación "FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS" nivel Jerárquico Profesional.

Antecedente Normativo.

Previo a desatar lo motivos de inconformidad con la decisión que negó mi continuidad en la participación" del concurso para el código de empleo I-104-M-01-(448), código de inscripción 0109074, denominación "FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS" nivel Jerárquico Profesional.

Considero necesario citar el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, por medio del cual se convocó al concurso de méritos para acceder a la planta global de la Fiscalía General de la Nación, habida cuenta que es con esta norma que describen los criterios a tener en cuenta en el proceso de revisión documental, en lo relativo a la experiencia, que cual menciona:

"Experiencia: *La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:*

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- *Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;*
- *Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*

- *Relación de funciones desempeñadas;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación."*

Norma de la convocatoria que es importante citar, habida cuenta que al momento en que realice mi inscripción toda la documentación aportada cumple con esos requisitos mismos señalados por ustedes al momento de la convocatoria.

Motivos de la inconformidad:

De acuerdo con el calendario de actividades de la convocatoria, en fecha del 2 de julio de 2025, ingresé a verificar mi estado de admisión encontrando que en la etapa denominada VRMCP, acapite "*OBSERVACIÓN DE LA ETAPA VRMCP*", me encuentro como "NO ADMITIDO" dejándose siguiente nota:

"El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección."

Situación que parece me sorpresiva, habida cuenta que a la convocatoria se allegó todo mi historial laboral, el cual suma más de tres (3) años de experiencia profesional.

Al momento de la inscripción informe que vengo ejerciendo la profesión de abogado desde el 3 de mayo de 2019, como consta con el diploma de grado y acta de grado emitidas por la Universidad Santo Tomas de Tunja.

Es así que, desde la fecha de mi grado, he venido ejerciendo o laborando como abogado en entidades públicas y privadas llegando a sumar alrededor de 4 años, 3 meses y 10 días, de experiencia profesional posterior a la obtención de mi título profesional.

Experiencia que presenté a la convocatoria, detallando uno a uno a que entidad y/o dependencia laboré, mencionando mi nombre datos de identificación, fecha de inicio y finalización del cargo, las funciones, todos ellos firmadas por el nominador o empleador. Ello siguiendo los lineamientos del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025.

Pero a pesar de que yo radique y/o presente toda mi información laboral certificada a la luz de dicha norma, ustedes de manera unilateral

deciden no tener en cuenta, mencionando que yo no cumplo con los requisitos mínimos de experiencia.

Anomalía que no tiene sentido, ya que a la convocatoria informé cada uno de los cargos desempeñados tal y como puede verse en el siguiente cuadro

NI	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	TOTAL DÍAS
1	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	OFICIAL MAYOR	30/09/2019	29/10/2019		30 DÍAS
2	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	OFICIAL MAYOR	25/11/2019	19/12/2019		25 DÍAS
3	RAMA JUDICIAL - JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES BOYACA	ESCRIBIENTE CON FUNCIONES DE SUSTANCIACIÓN	24/02/2020	30/01/2022		707 DÍAS
4	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO	4/2/2022	11/3/2022		36 DÍAS
5	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	Secretario	6/5/2022	14/5/2022		9 DÍAS
6	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	OFICIAL MAYOR	17/6/2022	21/6/2022		5 DÍAS
7	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO	24/6/2022	15/7/2022		22 DÍAS
8	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO	18/7/2022	26/8/2022		40 DÍAS
9	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL	SECRETARIO	14/9/2022	9/11/2022		57 DÍAS

	DEL CIRCUITO DE TUNJA					
10	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO	22/11/2022	01/12/2022		10 DÍAS
11	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO	13/2/2023	17/2/2023		5 DÍAS
12	RAMA JUDICIAL - JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS DE TUNJA	OFICIAL MAYOR	21/2/2023	28/2/2023		8 DÍAS
13	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	OFICIAL MAYOR	8/3/23	11/3/23		4 DÍAS
14	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO	15/5/23	26/5/23		12 DÍAS
15	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	OFICIAL MAYOR	9/6/23	14/6/2023		6 DÍAS
16	RAMA JUDICIAL - JUZGADO 45 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL GARANTIAS BOGOTA	OFICIAL MAYOR	18/8/23	27/8/23		10 DÍAS
17	RAMA JUDICIAL - JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ CUNDINAMARCA	OFICIAL MAYOR	26/9/2023		22/4/25	574 DÍAS
					TOTAL	1560 DÍAS

De acuerdo con lo anterior, puede concluirse que mi experiencia laboral certificada presentada a la convocatoria asciende a la suma de mil quinientos sesenta (1560) días laborados.

De modo que al convertir los mil quinientos sesenta (1560) días laborados, en años, meses y días arroja el resultado de 4 años, tres (3) meses y 10 días, tal y como se puede apreciar en la siguiente operación:

- $1,560 \div 365 = 4 \text{ años } (4 \times 365 = 1,460 \text{ días})$
- $\text{Restan } 1,560 - 1,460 = 100 \text{ días}$
- $100 \div 30 = 3 \text{ meses } (3 \times 30 = 90 \text{ días})$
- $\text{Restan } 100 - 90 = 10 \text{ días}$

Resultado final: 4 años, 3 meses y 10 días

Es decir que para el momento en que hicieron la revisión de requisitos mínimos de experiencia laboral, si cumpla con el tiempo y de sobra, para el cargo al que me presente esto es "FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS" teniendo en cuenta que este requiere una experiencia mínima de tres (3) años, tiempo que como se indicó fue ampliamente superado, como se logra evidenciar en el cuadro y operaciones ya reseñadas.

Ahora bien, a pesar de que yo envié en debida forma mis certificados laborales, encuentro que únicamente ustedes no tuvieron en cuenta dos (2) documentos, el primero de ellos fue el certificado laboral emitido por mi actual empleador, esto es el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá Cundinamarca y el segundo el certificado de las clases que dicte en INCASE LTDA. Por lo que me referiré a cada uno de ellos de manera separada.

- **Certificación laboral emitida por el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá Cundinamarca.**

El primer reparo que hago hace referencia al certificado laboral emitido por mi actual empleador, el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá Cundinamarca, que no fue tenido en cuenta por ustedes, siendo como fundamento lo siguiente:

*"No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, **no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas,***

siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo. Nexract."

Situación de la cual estoy en total desacuerdo, ya que, en el certificado adjunto en este concurso, se indicó mi nombre, datos de identificación, cargo, fecha en que inicie a laborar y mis funciones, de la siguiente manera:

**"LA JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CHOCONTÁ CUNDINAMARCA
Certifica:**

Que el Doctor JUAN SEBASTIÁN ROIS BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.637.312 expedida en Tunja Boyacá, desde **el VEINTISÉIS (26) SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) y en la actualidad**, presta sus servicios a este Juzgado en el cargo de OFICIAL MAYOR EN PROVISIONALIDAD.

Como Oficial Mayor del Despacho desempeña las funciones de **elaboración de proyectos sentencias sobre asuntos de responsabilidad penal, autos interlocutorios, proyectos de tutelas de primera y segunda instancia, incidentes de desacato, consultas, habeas corpus, autos de segunda instancia de ejecución de penas y segunda instancia de garantías, como la sustanciación en general, así como otras funciones que se asignan por necesidad del Despacho.**

La presente certificación se expide a solicitud del interesado y en constancia se firma como aparece a los **VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

Firma

RUTH EMILSE CANO ROJAS
JUEZA (Negrillas fuera de texto)"

De cara a lo antes dicho, debo mencionar que no es cierto la afirmación hecha por el evaluador, pues cada uno de los puntos que mencionó no corresponden a la realidad plasmada en la certificación laboral adjunta a la convocatoria, como se puede detallar de la siguiente manera:

- *En la valoración su calificación señaló: **"no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata"*** Sin embargo, el certificado adjunto sí hizo una relación de cada una de las funciones que vengo ejerciendo en el cargo de Oficial mayor, veamos:

Como Oficial Mayor del Despacho desempeña las funciones de elaboración de proyectos sentencias sobre asuntos de responsabilidad penal, autos interlocutorios, proyectos de tutelas de primera y segunda instancia, incidentes de desacato, consultas, habeas corpus, autos de segunda instancia de ejecución de penas y segunda instancia de garantías, como la sustanciación en general, así como otras funciones que se asignan por necesidad del Despacho.

De acuerdo con lo anterior, es claro que acá se mencionaron cuales fueron mis funciones que vienen siendo desempeñadas en el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá Cundinamarca, por tanto, no es posible darle la razón al primer evaluador, quien emite una conclusión falsa ya que acá si se indicó que me desempeñé como oficial mayor y la funciones que ampliamente se detallaron en el certificado adjunto a la convocatoria.

- De igual modo, el evaluador señaló **"de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo"**.

Situación que tampoco es cierta, puesto que para el momento en que se emitió el certificado, allí se detalló de manera clara cuál es la fecha de inicio en este cargo, que corresponde al 26 de septiembre de 2023, tal y como está en la constancia adjunta en la convocatoria, veamos:

*JUAN SEBASTIÁN ROIS BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.637.312 expedida en Tunja Boyacá, desde **el VEINTISÉIS (26) SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) y***

en la actualidad, presta sus servicios a este Juzgado en el cargo de OFICIAL MAYOR EN PROVISIONALIDAD

...

La presente certificación se expide a solicitud del interesado y en constancia se firma como aparece a los VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Por tanto, se puede colegir que acá sí se especificó de manera precisa que vengo laborando como oficial mayor en provisionalidad desde el 26 de septiembre de 2023 y en la actualidad, sigo prestando mis servicios al Juzgado, constancia que fue firmada por mi nominadora para esta convocatoria el 22 de abril de 2025. (ver certificado Adjunto)

Por tanto, la afirmación o conclusión dada por este evaluador no es acertada, en este documento sí especificaron mi cargo, funciones, fecha de inicio, la cual reiteró que es del 26 de septiembre de 2023 como fue certificada.

Y acá es donde nuevamente conviene traer a colación el Acuerdo 001 de 2025, artículo 18 que establece como criterios para la revisión documental, en lo relativo a la experiencia, lo siguiente

"Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación."

De acuerdo con lo anterior, debe mencionar que la certificación presentada a la convocatoria y expedida por el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá, Cundinamarca, la cual cumple cabalmente con todos los elementos exigidos:

1. Fue expedida por autoridad judicial competente: (*Juzgado Penal del Circuito de Chocontá Cundinamarca*);
2. Contiene el nombre completo de la entidad (*Juzgado Penal del Circuito de Chocontá Cundinamarca*);
3. Incluye mis nombres, apellidos y número de identificación; (*Juan Sebastián Rois Buitrago cedula 1.049.637.312 de Tunja*)
4. Precisa el cargo desempeñado (Oficial Mayor) con fechas exactas de vinculación (desde el 26 de septiembre de 2023) dejándose la anotación que en la actualidad, es decir para la fecha en que se firmó esa certificación (22 de abril de 2025) continuaba laborando allí, de hecho debo decir que mi vínculo aún se mantiene vigente en este Despacho.
5. Detalla las funciones específicas del cargo; (*Como Oficial Mayor del Despacho desempeña las funciones de elaboración de proyectos sentencias sobre asuntos de responsabilidad penal, autos interlocutorios, proyectos de tutelas de primera y segunda instancia, incidentes de desacato, consultas, habeas corpus, autos de segunda instancia de ejecución de penas y segunda instancia de garantías, como la sustanciación en general, así como otras funciones que se asignan por necesidad del Despacho.*)
6. Cuenta con firma de la nominadora. (En el documento adjunto se aprecia la firma)

Resulta inexplicable que se haya declarado el incumplimiento de requisitos mínimos de experiencia, cuando la documentación presentada sí satisface cada uno de los elementos exigidos en el artículo transcrito.

La primera decisión tomada por ustedes, no solo carece de fundamento objetivo, sino que desconoce el documento aportado, que acredita de manera irrefutable el cumplimiento del requisito de experiencia, desconociendo que el mismo **ACREDITA QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (574) DÍAS** laborados en el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá Cundinamarca que deben ser sumados con los demás periodos de tiempo trabajados en el Juzgado Tercero (3ro) Penal

del Circuito de Tunja Boyacá, Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Miraflores Boyacá, Juzgado Primero (1ro) Penal Municipal Con funciones de Control de Garantías de Tunja Boyacá y Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Con funciones de Control de Garantías de Bogotá D.C.

- **El Certificado de INCASE LTDA**

Por otra parte, debo manifestar mi desacuerdo a lo dicho por ustedes en el momento en que revisaron mi certificado laboral del INCASE LTDA, ya que simplemente y sin justificación alguna desconocieron la experiencia laboral que allí se constató con siguiente el argumento:

"Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, el empleo al que se postuló no solicita Experiencia Docente. Nexdoc."

Situación que en mi entender no justificación alguna, ya que acá se demuestra que he venido ejerciendo mi labor de abogado en distintas esferas de la profesión como lo es la docencia de las áreas de Derecho Penal, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, materias que son afines al cargo al que me presenté, por tanto, no existe mérito alguno para dejar por fuera este tiempo que también resulta siendo experiencia laboral que debe ser tenida en cuenta a mi favor al momento de calificar mis antecedentes laborales.

debo recalcar que el certificado adjunto por INCASE LTDA, cuenta con los requisitos mínimos exigidos por el artículo 18 de Acuerdo 001 de 2025, ya que en ella se menciona la entidad debidamente identificada empleadora, le fecha de inicio y terminación, mi nombre, datos de identificación, cargo, funciones y horario, de igual modo, está firmada por el representante legal de la entidad.

Por tanto, dicho tiempo también debe ser tenido en cuenta al momento de hacer la valoración y conteo de antecedentes de experiencia profesional.

- **Observación general de los demás certificados que sí fueron tenidos en cuenta por le entidad.**

Debo manifestar que al momento en que se presentó la convocatoria cada uno de las certificaciones que presenté en la

convocatoria cumplen con los requisitos mínimos señalados en el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025.

Prueba de ello, es que ustedes lo calificaron como documento válido, además que allí se especificaron de manera específica la entidad en la cual labore, mi nombre y datos de identificación, el cargo, el tiempo de inicio y terminación, mis funciones, todo ello debidamente firmado por el empleador y/o nominador del cargo.

Lo anterior, permite concluir que ustedes han cometido un error al momento de valorar, mis certificados laborales emitidas por el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá Cundinamarca y de INCASE LTDA, desconociendo los cuatro (4) años, tres (3) meses y diez (10) días laborales que fueron debidamente certificados por mis empleadores para el momento de la convocatoria.

reitero que todos los certificados que se adjuntaron a la convocatoria incluyen los parámetros descritos por el Acuerdo 001 de 2025, artículo 18 establece como criterios para la revisión documental, en lo relativo a la experiencia, pues cada uno de ellos contiene el *Nombre o razón social de la entidad o empresa; Nombres, apellidos e identificación del aspirante; Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos; Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año); Relación de funciones desempeñadas; Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.* tal y como se puede ver en cada uno de ellos, de hecho, la misma convocatoria tomó como válidos.

De tal modo, que no existe razón alguna para que se desconozcan mis días laborados, y por tanto, al hacer la sumatoria de toda mi experiencia profesional, sí cuento con más de tres (3) años de experiencia certificada, después del grado, tal y como lo exige su convocatoria.

De acuerdo con lo anterior, solicito de manera respetuosa, sea recontado toda mi experiencia profesional aportada en la convocatoria, conforme a los certificados allegados a la misma y a esta reclamación, pues acá se puede ver que no se realizó el cálculo de mi experiencia profesional, constituyendo un error que no debo soportar, pues acá se emitió una conclusión sin tener en cuenta la documentación aportada, ni el acuerdo que identifica los lineamientos exigidos en el Acuerdo 001 de 2025.

En este sentido, debe ser modificada tal situación y solicito de manera respetuosa ser admitido en la convocatoria, toda vez que, para el momento de esta, si cumpla con el tiempo requerido para ocupar el cargo seleccionado en el actual concurso de la Fiscalía.

Anexos

- Captura de pantalla en donde se ve aprecian cuales fueron los documentos que no fueron tenidos en cuenta.

Atentamente


Juan Sebastián Rois Buitrago

Cc 1049637.312 de Tunja.

SIDCA3

sidca3.unilibre.edu.co/concurso Libre / aspiranteMenu/resultadosaspirante/vmcp

Noticias Traductor Maps Correo Juzgado 01... Adobe Acrobat Firma Electrónica Ra...

Resultados

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	RAMA JUDICIAL - JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS	OFICIAL MAJOR	21/02/2023	28/02/2023			Experiencia Profesional	Válido	🗄️
2	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO NOMINADO	04/02/2022	11/03/2022			Experiencia Profesional	Válido	🗄️
3	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	OFICIAL MAJOR	09/06/2023	14/06/2023			Experiencia Profesional	Válido	🗄️
4	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD INCASE LTDA	DOCENTE	01/12/2021	15/11/2022			No aplica	No válido	🗄️
5	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO NOMINADO	10/11/2022	01/12/2022			Experiencia Profesional	Válido	🗄️
6	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO NOMINADO	18/07/2022	26/08/2022			Experiencia Profesional	Válido	🗄️
7	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO NOMINADO	06/05/2022	14/05/2022			Experiencia Profesional	Válido	🗄️
8	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	OFICIAL MAJOR	30/09/2019	29/10/2019			Experiencia Profesional	Válido	🗄️
9	RAMA JUDICIAL - JUZGADO 45 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL GARANTIAS BOGOTA	OFICIAL MAJOR	18/08/2023	27/08/2023			Experiencia Profesional	Válido	🗄️
10	RAMA JUDICIAL - JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ CONDINAMARCA	OFICIAL MAJOR	26/09/2023		22/04/2025		No aplica	No válido	🗄️
11	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO NOMINADO	13/02/2023	17/02/2023			Experiencia Profesional	Válido	🗄️
12	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	OFICIAL MAJOR	25/11/2019	19/12/2019			Experiencia Profesional	Válido	🗄️
13	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO NOMINADO	15/05/2023	26/05/2023			Experiencia Profesional	Válido	🗄️
14	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO NOMINADO	14/09/2022	09/11/2022			Experiencia Profesional	Válido	🗄️
15	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	OFICIAL MAJOR	08/03/2023	11/03/2023			Experiencia Profesional	Válido	🗄️
16	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	OFICIAL MAJOR	17/06/2022	21/06/2022			Experiencia Profesional	Válido	🗄️
17	RAMA JUDICIAL - JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES BOYACA	ESCRIBIENTE CON FUNCIONES DE SUSTANCIADOR	24/02/2020	30/01/2022			Experiencia Profesional	Válido	🗄️
18	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO NOMINADO	24/06/2022	15/07/2022			Experiencia Profesional	Válido	🗄️
						Total Experiencia:			32/28

Buscar

9:29 p. m. 3/07/2025

ESP